



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 589 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 06 DIC 2018

VISTO: El Informe N° 1307-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, con Doc. N° 983793 y Exp. N° 747966; Carta N° 016-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/SO-eyq, y demás documentación en un número de cinco (06) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 9.1 del Artículo 9° de la Ley de Contrataciones con el Estado, modificado con Decreto Legislativo N° 1341 y vigente desde el 03 de abril del 2017, dispone respecto a las responsabilidades esenciales, lo siguiente: *“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico, que vincula a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)”*

Que, el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, respecto a la recepción de obra y plazos, dispone que: *“1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En el caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor (...)”*;

Que, con Carta N° 010-2018-RL/CA de fecha de recibido 12 de noviembre del 2018, el residente de obra comunica al supervisor de obra que la ejecución de la obra: *“Creación, Mejoramiento y Ampliación del Riego Integral Huachocolpa, Distrito de Huachocolpa-Tayacaja-Huancavelica”*, fue concluida conforme al Asiento N° 262 del cuaderno de obra de fecha 09 de noviembre del 2018, y solicita la verificación de la culminación de acuerdo al expediente técnico y adicionales de la obra; asimismo, el supervisor de obra ratifica la culminación al 100% de manera tardía, mediante la Carta N° 016-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/SO-eyq de fecha de recibido 27 de noviembre del 2018, detallando que, con el Asiento N° 263 del cuaderno de obra de fecha 09 de noviembre del 2018, se verifica la culminación de la obra; por lo que se solicita a la Entidad a proceder según lo estipulado en el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, ante ello, con Informe N° 1307-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recibido 29 de noviembre del 2018, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, informa que el Supervisor de Obra Ing. Edgar Jesús Yarasca Quintana, ha incumplido en comunicar la culminación de la obra dentro del plazo previsto y por tal se retrasa la conformación del comité de recepción de obra,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 589 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 06 DIC 2018

debiéndose determinar la sanción de acuerdo a la gravedad que amerita; Asimismo, informa que la obra: "Creación, Mejoramiento y Ampliación del Riego Integral Huachocolpa, Distrito de Huachocolpa-Tayacaja-Huancavelica", ha sido concluida al 100% de acuerdo al Expediente Técnico, conforme consta en el Cuaderno de Obra en los Asientos N° 262 y N° 263; siendo necesario dar cumplimiento a la recepción de la obra, para lo cual ha propuesto a los profesionales que integrarán el Comité de Recepción de la Obra. En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley de Contrataciones con el Estado y el Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se expide el presente acto administrativo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificado por la Ley N° 27902 y los argumentos expuestos en la presente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR el Comité de Recepción de la Obra: "CREACIÓN, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL RIEGO INTEGRAL HUACHOCOLPA, DISTRITO DE HUACHOCOLPA-TAYACAJA-HUANCAVELICA", que estará integrado por los siguiente profesionales:

PRESIDENTE	Ing. Wilder Ramos Solano (CIP 161451)
PRIMER MIEMBRO	Ing. Dante Herminio Clares Alca (CIP 53570)
SEGUNDO MIEMBRO	Ing. Jhon Paul, Guzmán Ariste (CIP 162318)
ASESOR	Ing. Edgar Jesús Yarasca Quintana (CIP 88194)

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, emita pronunciamiento a fin de determinar responsabilidad administrativa del Supervisor de Obra Ing. Edgar Jesús Yarasca Quintana, en la solicitud tardía para la conformación del comité de recepción de obra "Creación, Mejoramiento y Ampliación del Riego Integral Huachocolpa, Distrito de Huachocolpa-Tayacaja-Huancavelica".

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que el comité conformado desarrollará sus actividades conforme a los dispositivos legales que rigen sobre el particular, **bajo responsabilidad.**

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Miembros del Comité y Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

RCH